

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO PARRA CORCHUELO
DEMANDADOS: ALEXANDER ENRIQUE GOMEZ AVILA
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00916.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que el demandante ROBERTO PARRA CORCHUELO solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado ALEXANDER ENRIQUE GOMEZ AVILA.

Con relación a lo anterior, es menester recodarle al solicitante que este Despacho mediante proveído de calenda 21 de noviembre del 2023, negó la solicitud elevada por el señor ROBERTO PARRA CORCHUELO, teniendo en cuenta que mediante escrito fechado 18 de abril de 2017, los intervinientes de este proceso, solicitaron la terminación por pago total de la obligación perseguida en esta causa civil, con la advertencia que se devolvieran al ejecutado los descuentos que se le hayan realizado y consignados a órdenes de este despacho, desde noviembre del año 2016.

En ese orden de ideas, se le itera que no se accederá a su solicitud consistente en la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a que el título existente identificado con el N° 442100000780110 fue constituido el 14 de abril de 2017, por lo tanto, no le corresponde a la parte demandante. En consecuencia, se le ordenará estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 21 de noviembre del 2023.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el demandante ROBERTO PARRA CORCHUELO, consistente en entrega del depósito judicial N° 442100000780110, de conformidad a lo expuesto en el aparte anterior.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto mediante proveído de calenda 21 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2609006a8bbc440f3f3be0d8c006d2360f7199003d43d3ef6b80081a797feca**

Documento generado en 24/05/2024 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO
MEDIDA DE INTERVENCION
DEMANDADO: ROSANA AVENDAÑO CARRILLO y MILTON RAFAEL BARRANCO
CERA.
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00333.00

ASUNTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, quien a través de providencia de fecha 30 de abril del 2024, revocó el auto proferido por esta sede judicial el 16 de abril de la misma anualidad, a través de la cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a continuar con el rito procesal subsiguiente dentro de esta causa civil, el cual es entrar a verificar si las notificaciones efectuadas al interior del caso sub-judice se encuentran ajustadas a derecho.

En efecto, luego de valorar los anexos de la notificación realizada por el polo activo, se concluye que la diligencia se encuentra ajustada a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por tal razón, se procederá a tener por notificados personalmente a los señores ROSANA AVENDAÑO CARRILLO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, quien mediante providencia de fecha 30 de abril del 2024, por medio de la cual *determinó “REVOCAR el auto fechado 4 de diciembre de 2023 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, al interior del proceso de la referencia, por lo expuesto. SEGUNDO: Como consecuencia se deberá continuar con el decurso procesal...”*.
- 2.- Tener por notificado personalmente** a los demandados ROSANA AVENDAÑO CARRILLO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído,** ingrésese el proceso de la referencia al Despacho a efectos de continuar con el rito procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de65831bc643ebaafeea69d6cbcc5b025ba3ecf0813568a248041e5f8f945cd3**

Documento generado en 24/05/2024 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: YEISON ANDRES BORRE LARGO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00169.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante y el reconocimiento del poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

CONSIDERACIONES

Estipula la ley 1564 del 2012, en su artículo 76 que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 de C. G.P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Asimismo, se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial del extremo activo a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, memórese que en autos de fecha 25 de mayo de 2023, se decretó medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-133571, de propiedad de la demandada, entre otras determinaciones.

No obstante, de una revisión del legajo, no se detecta documento que acredite que la cautela se haya consumado, pese haber remitido los oficios correspondientes a la parte interesada y a la entidad competente, advirtiendo que la primera debe asumir los gastos de inscripción que se requieran.

Como colofón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin que cumpla la carga procesal impuesta, esto es, la de hacer efectiva la cautela decretada en este asunto sobre el bien inmueble objeto de gravamen, mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2023, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente, so pena de decretarse desistida la actuación de conformidad artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia presentada por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ del poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad a lo brevemente anotado.

2.- RECONOCER a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C. 1.026.292.154 y con T.P. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de del extremo activo FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

3.- Requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice las dirigencias necesarias para la consumación de la medida cautelar, arrimando la constancia de radicación del mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente actuación, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fijado en ESTADO No. del _____ de 2023, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)
DEMANDADO: MILTON JOSE RUEDA NAVARRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00632.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante y el reconocimiento del poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

CONSIDERACIONES

Estipula la ley 1564 del 2012, en su artículo 76 que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 de C. G.P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Asimismo, se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial del extremo activo a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, memórese que en autos de fecha 28 de julio de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que aportara en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, previo a pronunciarse el despacho sobre el trámite subsiguiente en este asunto, entre otras determinaciones.

No obstante, de una revisión del legajo, se detecta que el extremo guardo silencio.

Sin embargo, el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, que indica: *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*.

Como colofón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin que cumpla la carga procesal impuesta, esto es, la de hacer efectiva la cautela decretada en este asunto sobre el bien inmueble objeto de gravamen, mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente, so pena de decretarse desistida la actuación de conformidad artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia presentada por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ del poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad a lo brevemente anotado.

2.- RECONOCER a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C. 1.026.292.154 y con T.P. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de del extremo activo FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

3.- Requírase a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice las dirigencias necesarias para la consumación de la medida cautelar, arrimando la constancia de radicación del mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente actuación, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. del de 2023, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: YANETH EMILIA BUSTAMANTE CASTIBLANCO
RADICADO: 47001.40.53.03.002.2022.00766.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante y el reconocimiento del poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

CONSIDERACIONES

Estipula la ley 1564 del 2012, en su artículo 76 que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 de C. G.P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Asimismo, se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial del extremo activo a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE** la renuncia presentada por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ del poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad a lo brevemente anotado.
- 2.- RECONOCER** a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C. 1.026.292.154 y con T.P. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de del extremo activo FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: KAREN LORENA COLON CANTILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00273.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante y el reconocimiento del poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

CONSIDERACIONES

Estipula la ley 1564 del 2012, en su artículo 76 que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior que la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 de C. G.P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Asimismo, se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial del extremo activo a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, memórese que en autos de fecha 11 de julio de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que aportara en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, previo a pronunciarse el despacho sobre el trámite subsiguiente en este asunto.

No obstante, de una revisión del legajo, se detecta que el extremo guardo silencio.

En consecuencia, por considerarlo necesario, y previo a decidir el trámite subsiguiente del presente proceso, se hace necesario requerir nuevamente a la parte activa para que arrime en original que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales, so pena de decretarse desistida la presente causa civil de conformidad artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia presentada por el doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA del poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad a lo brevemente anotado.

2.- RECONOCER a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C. 1.026.292.154 y con T.P. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de del extremo activo FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, so pena de decretarse desistida la presente causa civil de conformidad artículo 317 del C.G. del P. advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS
DEMANDADO: KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00546.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se advierte que la Dra. MARY LUZ ZULUAGA GIRALDO, allega escrito a través del cual, manifiesta que en el escrito de demanda sustituyo el poder a él conferido por la parte ejecutante para actuar en este asunto a la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, se observa memoriales aportados por la apoderada judicial de la parte demandada, a través de los cuales allega poder conferido en debida forma, constatación de la demanda y recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, este despacho reconocerá personería a la Dra. OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO, por ser procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del ibídem.

En cuanto al recurso de reposición, por secretaría se surtirá el respectivo trámite una vez ejecutoriada la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que efectúa la Dra. MARY LUZ ZULUAGA GIRALDO, apoderada del extremo activo, del poder a ella conferido en favor de la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.753.647 y portadora de la T.P. No. 175.262 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO, identificado con C.C. 36.528.518 y T.P. N° 18.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutada KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria por secretaría tramitar el traslado al recurso de reposición presentado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de junio de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA ELENA JIMENEZ SERPA
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00847.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse sobre la solicitud de sustitución de poder dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión de la solicitud se observa que, el doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien asegura actuar en calidad de subgerente de HEVARAN S.A.S., debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021 en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C. por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Confiere poder a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar en esta causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester resaltar que el documento proviene de una dirección electrónica que no corresponde a las anunciadas en el expediente por la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Asimismo, la memorialista no arrió las documentales que acrediten la condición de la doctora EDWIN JOSE OLAYA MELO, no demuestra que este facultado por el polo activo para representarlo, en virtud que las escrituras de soporte relacionan otra entidad distinta denominada GESTICOBRANZA S.A.S

Por consiguiente, no se accederá a lo solicitado, consistente en revocar poder al apoderado judicial en este asunto y a reconocer personería a la precitada profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente al memorial aportado por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00649.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse sobre la solicitud de sustitución de poder dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión de la solicitud se observa que, la doctora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, quien asegura actuar en calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., revoca el poder conferido a el Dr. RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS y confiere poder a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, a CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y a JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, la primera como principal y las demás como suplentes, para actuar en esta causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester resaltar que el documento proviene de una dirección electrónica que no corresponde a las anunciadas en el expediente por la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Asimismo, el memorialista no arrió las documentales que acrediten la condición de la doctora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, razón por la cual no se accederá a lo solicitado, consistente en revocar poder al apoderado judicial en este asunto y a reconocer personería a las precitadas profesionales del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente al memorial aportado por la doctora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, de conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de junio de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE MIRANDA VANEGAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00217.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se advierte que el Dr. JOHN GOMEZ VILLALBA, allega escrito a través del cual, manifiesta que en el escrito de demanda sustituyo el poder a él conferido por la parte ejecutante para actuar en este asunto al Dr. MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que efectúa el Dr. JOHN GOMEZ VILLALBA, apoderada del extremo activo, del poder a él conferido en favor del Dr. MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. MARCELO JESÚS JÍMENEZ JÍMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.573.269 de Cartagena y portadora de la T.P. No. 106.777 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de junio de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ROSA TARAZONA BARRIOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00536.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se advierte que el Dr. MARCELO JESÚS JÍMENEZ JÍMENEZ, allega escrito a través del cual la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE le sustituye el poder a ella conferido por la parte ejecutante para actuar en este asunto.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso.

Asimismo, en memorial posterior el apoderado sustituto del extremo activo, solicita que se le comparta el link del expediente digital, teniendo en cuenta que no se encuentra visible en la plataforma Tyba.

Ahora, es menester informarle que las determinaciones surtidas al interior de esta causa civil, desde que se libró mandamiento de pago, se han registrado en el Sistema TYBA, garantizándole a los extremos la publicidad de las providencias proferidas y notificadas por estado, además, en razón a la crisis sanitaria que se está viviendo por la pandemia COVID- 19, el juzgado desde el mes de julio del año 2020 se encuentra registrando en el mencionado Sistema de Gestión cada uno de los memoriales aportados al proceso a partir de esa fecha, toda vez que no es posible el acceso al expediente físico, aunado a que cuenta con la posibilidad de solicitar, a través del correo electrónico del juzgado, copia del respectivo proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, a la defensa, al debido proceso y a la contradicción.

De igual forma, es preciso resaltar las excepciones establecidas en la CIRCULAR CSJMAC20-60 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, no se observa que este asunto este incurso en alguna de ellas, la cual dispuso que:

“Atendiendo la aplicación del Artículo 2º del Decreto 806 de 2021, y para mejorar la comunicación y publicidad de las actuaciones judiciales, es oportuno que se suban al sistema de TYBA, todos los procesos, en la opción de público, lo anterior con las excepciones, las cuales son los procesos ejecutivos que todavía no se ha dictado sentencia o no se ha seguido con la ejecución, además de los procesos con reserva de ley y donde estén implicados menores.”

En consecuencia, en el presente asunto al no cumplirse los presupuestos precitados, la plataforma TYBA, no se encuentra habilitada la opción de público, sin embargo, ante la solicitud de remisión del expediente digital, por ser procedente, el mismo será remitido al correo que haya sido puesto en conocimiento dentro del expediente por secretaría, además, cabe anotar que en el micrositio habilitado para el juzgado en la página Web de la Rama Judicial se está publicando los estados con la posibilidad de descargar las providencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que efectúa el Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, apoderada del extremo activo, del poder a ella conferido en favor del Dr. MARCELO JESÚS JÍMENEZ JÍMENEZ.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. MARCELO JESÚS JÍMENEZ JÍMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.573.269 de Cartagena y portadora de la T.P. No. 106.777 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud del extremo activo, consistente en que se le remita el expediente digital del proceso de la referencia, por secretaria procédase a su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MARIA DE JESUS GOMEZ DIAZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00959.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO allega escritos mediante el cual suple las falencias acotadas en auto de fecha 16 de noviembre de 2022, es decir, remite el mensaje de datos, a través del cual se le remitió el poder por parte del extremo activo, asimismo, certificado de existencia y representación legal y escritura pública número 2057 de fecha 15 de julio de 2021.

Y si bien se observa, que no remitió nuevamente el poder, este se advierte del memorial de fecha 26 de julio de 2022, aunado a que el mensaje de datos de remisión es de fecha 11 de abril de 2022, guardando relación con el poder allegado en su oportunidad al legajo.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. art. 5 del Decreto 806 del 2020 y art. 624 del Código General del Proceso, cabe acotar, que a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se estableció la vigencia permanente del precitado decreto legislativo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. 80.102.198 y T.P. N° 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo activo BANCO FINANDINA S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS JULIO VELASQUEZ MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00685.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Ahora, respecto al poder otorgado por el polo activo a los tres apoderados enunciados, es menester resaltar lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.”

“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

“El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.”

“Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.”

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”

“El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.”

“Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.” (Subrayado por fuera del texto)

Por tanto, se reconocerá personería únicamente al Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO, para actuar como apoderado judicial del extremo activo en la presente causa civil.

Por otra parte, se observa memorial de data 19 de septiembre de 2022, allegado por la Dra. KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, mediante el cual anexa constancia de remisión de comunicación al extremo demandado, a fin de notificar mandamiento de pago en su contra, conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se detecta memorial allegado por la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, mediante el cual aporta constancia de notificación infructuosa al extremo demandado, conforme al art. 291 del C.G del P. y solicita emplazamiento del mismo.

Al respecto, es menester indicarle, las precitadas abogadas no han sido reconocidas en la presente causa como mandatarias del extremo activo, conforme a lo indicado en este proveído, por tanto, este despacho se abstendrá de darle trámite a lo solicitado.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que presentada por el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, quien fungía como apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor JORGE MARIO SILVA BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.093 y portador de la T.P. N° 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de extremo activo consistente en reconocer personería a los doctores KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, en calidad de mandatarios suplentes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: ABSTENERSE de resolver las solicitudes allegadas por la Dra. KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COEDUMAG
DEMANDADO: EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER Y OTROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00567.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 76 del C.G. del P. estipula que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
(Subrayado fuera del texto).

De una revisión del legajo, se observa memorial del apoderado judicial de la parte demandante Dr. EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, informando la renuncia al poder conferido, asimismo, en escrito posterior, la parte demandante allega poder otorgándole a un nuevo mandatario en virtud de la renuncia por el precitado abogado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, cumple con los requisitos de la norma en cita, en virtud a que se observa prueba en el legajo del conocimiento de esa decisión por parte de la entidad demandante.

Así las cosas, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el art. 76 del C.G. del P., esta agencia judicial procederá a su aceptación, de igual forma reconocerá personería al nuevo apoderado conforme al art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se observa memorial de la apoderada de la señora EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, solicitando la remisión de la presente causa al Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca dentro del proceso de Liquidación Patrimonial que se adelanta en contra de la deudora precitada bajo radicado 47-053-40-89-001-2019-00266-00 tanto las medidas cautelares y los depósitos judiciales retenidos a fin de que el juez del concurso disponga dentro del proceso liquidatario.

Al respecto, es menester indicarle, que mediante proveído de fecha 02 de noviembre de 2021, esta agencia judicial, ordeno las determinaciones del caso, entre los cuales la remisión del presente asunto, al Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca a fin de que se incorpore al proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante donde la deudora es EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, no obstante, esta determinación fue recurrida por el extremo pasivo, el cual en segunda instancia desistió del mismo, por lo cual, junto con la presente providencia se emitirá auto obedeciendo lo resultado por superior, y una vez ejecutoriado se efectuaran las órdenes del caso.

Por consiguiente, no se accederá a lo solicitado por la demandada EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, en virtud que lo solicitado ya fue resuelto en determinación anterior.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que presentada por el Dr. EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, quien fungía como apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.947.690 y portador de la T.P. N° 350667 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante COOEDUMAG, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la demandada EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, consistente en ordenar remitir la presente causa al Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca dentro del proceso de Liquidación Patrimonial que se adelanta en contra de la deudora precitada bajo radicado 47-053-40-89-001-2019-00266-00 tanto las medidas cautelares y los depósitos judiciales retenidos, de conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A./ FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

DEMANDADO: VIDRIOS DE LA COSTA S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00514.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de renuncia al poder a él otorgado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última, lo anterior teniendo en cuenta que en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 no se aceptó la cesión propuesta por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 22 de septiembre de 2022, presentado por el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial de fecha 22 de septiembre de 2022 aportado por el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: FARIDES MARIA ESTRADA LINDO
RADICADO: 47.001.40.53.002.2005.00065.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que se detecta que mediante escrito del pasado 08 de abril de 2022, la sociedad AIR-E S.A.S. ESP - CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P., revoca el poder conferido a la Dra. ANA MILENA HERRERA TORO y otorga poder al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Ahora, teniendo en cuenta que la sociedad AIR-E S.A.S. ESP - CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P. no es parte dentro del presente proceso, este despacho se abstendrá de reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, como apoderado judicial.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a las solicitudes elevadas por AIR-E S.A.S. ESP - CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P., consistente en pronunciarse sobre la revocatoria de poder y reconocimiento de personería, de conformidad a lo enunciado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. - F.N.G.
DEMANDADO: MINKA CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00232.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 08 de septiembre de 2021 este despacho se abstuvo de darle trámite a los memoriales de fecha 11 y 16 de junio de 2021 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

De una revisión del paginario se observa que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, actuado como apoderado judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, allego memorial donde solicita que se le reconozca personería, requerir a las entidades bancarias para que se pronuncien sobre las medidas y la remisión del expediente digital.

No obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A,

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 13 de junio de 2022, presentado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a los memoriales de fecha 13 de junio de 2022 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: ROSA OLIVA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
RADICADO: 47001.40.03.002.2005.00294.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que se detecta que mediante escrito del pasado 08 de abril de 2022, la sociedad AIR-E S.A.S. ESP - CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P., revoca el poder conferido a la Dra. ANA MILENA HERRERA TORO y otorga poder al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Asimismo, se observa que, Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ en calidad de apoderado de la precitada entidad solicita el link de expediente digital o informar el estado del proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que la sociedad AIR-E S.A.S. ESP - CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P. no es parte dentro del presente proceso, este despacho se abstendrá de reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, como apoderado judicial.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 23 de junio y 17 de agosto de 2022, presentado por el Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a las solicitudes elevadas por AIR-E S.A.S. ESP - CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P. y el Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, consistente en pronunciarse sobre la revocatoria de poder, reconocimiento de personería, remisión del link de expediente digital o informar el estado del proceso, de fecha 08 de abril, 23 de junio y 17 de agosto de 2022, respectivamente, de conformidad a lo enunciado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____ **NO CORRE** _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: ROSA OLIVA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
RADICADO: 47001.40.03.002.2005.00294.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que se detecta que mediante escrito del pasado 08 de abril de 2022, el extremo activo revoca el poder conferido a la Dra. ANA MILENA HERRERA TORO y otorga poder al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ.

No obstante, del paginario no se observa poder conferido a la Dr. ANA MILENA HERRERA TORO, por el contrario, la actual apoderada es la Dra. ZULEIMA GUTIERREZ AGUILAR, a quien se le reconoció personería en auto de fecha 29 de abril de 2011.

Ahora bien, estipula la ley 1564 del 2012, en su artículo 76 que:

*“**TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

Por otra parte, el art. 5 de la Ley 2213 que reglamento el Decreto 806 de 2020¹ que señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, y en vista que el extremo activo designa como nuevo apoderado al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, el cual cumple con los presupuestos de la norma en cita, esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Por consiguiente, se entenderá revocado el poder conferido a la doctora ZULEIMA GUTIERREZ AGUILAR.

¹“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.993.983 y portador de la T.P. N° 192966 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señora IRASEMA DE JESUS NOGUERA LABARCES, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: ACÉPTESE la revocatoria de poder presentada por la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENDA, de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS S.A./ FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA
DEMANDADO: ZUCON S.A.S. y ALBERTO JOSE ZUÑIGA AGUILERA
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00611.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO allega mensaje de datos, a través del cual anexa escrito de poder a él otorgado por el apoderado general del cesionario CENTRARI DE INVERSIONES - CISA S.A.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. art. 5 del Decreto 806 del 2020 y art. 624 del Código General del Proceso, cabe acotar, que a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se estableció la vigencia permanente del precitado decreto legislativo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Doctor PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, identificado con C.C. 85.446.028 y T.P. N° 110.127 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. –F.N.G.
DEMANDADO: MARIA CAMILA GALVIS HENAO
ELIAS DEL CARMEN CONDE CONDE
JHON FREDDY HERRERA MUÑOZ
RADICADO: 47001.40.03.002.2015.00636.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de poder a él otorgado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Asimismo, se observa que, el mencionado profesional del derecho en calidad de apoderado de la precitada entidad solicita requerir a las entidades bancarias a fin que informen el estado de las medidas cautelares.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 30 de marzo de 2022, presentado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial de fecha 30 de marzo de 2022 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de junio de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A.
DEMANDADO: STAND LINARES INGRID, STAND LINARES ALFONSO, STAND
LINARES FREDY y STAND LINARES OSMA
RADICADO: 47001.40.03.002.2005.00446.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se advierte que el Dr. ARNULFO ENRIQUE RODRIGUEZ ARIZA, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante ELECTRICARIBE S.A., allega escrito a través del cual sustituye el poder a él conferido a la Dra. VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO para actuar en este asunto.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, art. 624 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que efectúa el Dr. ARNULFO ENRIQUE RODRIGUEZ ARIZA, apoderado del extremo activo, del poder a él conferido en favor de la Dra. VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 57.293.680 de Santa Marta y portadora de la T.P. No. 168.515 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante ELECTRICARIBE S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de junio de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO MENDOZA ARITAMA
RADICADO: 47001.40.03.002.2008.00596.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se advierte que el Dr. ARNULFO ENRIQUE RODRIGUEZ ARIZA, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante ELECTRICARIBE S.A., allega escrito a través del cual sustituye el poder a él conferido a la Dra. VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO para actuar en este asunto.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, art. 624 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que efectúa el Dr. ARNULFO ENRIQUE RODRIGUEZ ARIZA, apoderado del extremo activo, del poder a él conferido en favor de la Dra. VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 57.293.680 de Santa Marta y portadora de la T.P. No. 168.515 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante ELECTRICARIBE S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 157 del 26 de noviembre de 2021, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: KELLY JHOANNA VERA HERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00162.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el doctor ARTURO DAVID MERCADO GAMEZ allega mensaje de dato, a través del cual anexa escrito de poder a él otorgado por la demandada señora KELLY JHOANNA VERA HERNANDEZ, documento que es suficiente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

Por otra parte, se observa que con el mensaje de datos precitado se allegó acuerdos de pagos suscritos por ambos extremos de la litis, no obstante, las obligaciones allí relacionadas son distintas a las que se persiguen en la presente causa civil, en consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite.

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica al doctor ARTURO DAVID MERCADO GAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 84.474.751 y portador de la T.P. No. 92.969 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada señora KELLY JHOANNA VERA HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ABSTENERSE de darle trámite a los acuerdos de pagos suscritos por ambos extremos de la litis, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. 157 del 26 de noviembre de 2021, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: KENIS JOHANA VARGAS CANTILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00211.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de poder a ella otorgado por la apoderada general de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., documento que es suficiente en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. 157 del 26 de noviembre de 2021, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE MEDRANO JIMENEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00199.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de poder a ella otorgado por la apoderada general de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., documento que es suficiente en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MARIA JOSE CERVANTES FERRER
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00154.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de poder a ella otorgado por la apoderada general de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., documento que es suficiente en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: JERSON DAVID NAVARRO ARIAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00160.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de poder a ella otorgado por el representante legal de la parte demandante RESFIN S.A.S., documento que es suficiente en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante RESFIN S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. –F.N.G.
DEMANDADO: MARIA CAMILA GALVIS HENAO
ELIAS DEL CARMEN CONDE CONDE
JHON FREDDY HERRERA MUÑOZ
RADICADO: 47001.40.03.002.2015.00636.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de poder a él otorgado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Asimismo, se observa que, el mencionado profesional del derecho anexa otros poderes que no se relacionan con la referencia y radicado de este proceso.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 11 y 16 de junio de 2021, presentado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a los memoriales de fecha 11 y 16 de junio de 2021 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. - F.N.G.
DEMANDADO: P.C. STORE SANTA MARTA S.A.S.
RADICADO: 47001.40.03.002.2016.00211.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de poder a él otorgado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Asimismo, se observa que, el mencionado profesional del derecho anexa otros poderes que no se relacionan con la referencia y radicado de este proceso.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 11 y 16 de junio de 2021, presentado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a los memoriales de fecha 11 y 16 de junio de 2021 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. 108 del 09 de septiembre de 2021, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. - F.N.G.
DEMANDADO: MINKA CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00232.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO allega mensajes de datos, a través de los cuales anexa escrito de poder a él otorgado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Asimismo, se observa que, el mencionado profesional del derecho anexa otros poderes que no se relacionan con la referencia y radicado de este proceso.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 11 y 16 de junio de 2021, presentado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a los memoriales de fecha 11 y 16 de junio de 2021 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 96 del 24 de agosto de 2021, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: MARINA BEATRIZ PEREZ BARRIOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00128.00

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del paginario, se advierte que la parte demandante allega mensaje de datos a través del cual anexa escrito de poder otorgado por su representante legal al doctor EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, documento que es suficiente en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el Doctor EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, identificado con C.C. No. 85.463.899 y T.P. N° 205.759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante COOEDUMAG, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. del de 2021, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: MERCEDES JIMENEZ DE PABA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00207.00

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del paginario, se advierte que la parte demandante allega mensaje de datos, a través del cual anexa escrito de poder otorgado por su representante legal al doctor EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, documento que es suficiente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el Doctor EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA identificado con C.C. 85.463.899 y T.P. N° 205.759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante COOEDUMAG, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOL MARINA MORENO VILLARREAL
DEMANDADA: ADALUZ AVENDAÑO BARROS
RADICADO: 47001.40.03.002.2018.00473.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se advierte que el estudiante de derecho OSCAR JOSE MILANES BARRERA, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena, allega el escrito de poder a él conferido por la demandante señora SOL MARINA MORENO VILLARREAL.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho OSCAR JOSE MILANES BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.975.114, como apoderado judicial de la parte actora, en virtud de la certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS S.A./ FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA
DEMANDADO: ZUCON S.A.S. y ALBERTO JOSE ZUÑIGA AGUILERA
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00611.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO allega mensaje de datos, a través del cual anexa escrito de poder a él otorgado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Asimismo, se observa que, con el referenciado memorial, se anexan otros poderes que no se relacionan con la referencia y radicado de este proceso.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 16 de junio de 2021, presentado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial de fecha 16 de junio de 2021 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. del de 2021, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, _____ dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS S.A./ FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA

DEMANDADO: ZUCON S.A.S. y ALBERTO JOSE ZUÑIGA AGUILERA

RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00611.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO allega mensaje de datos, a través del cual anexa escrito de poder a él otorgado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Asimismo, se observa que, en el referenciado memorial, se relacionan otros poderes con ambos extremos y radicado que no corresponden a la presente causa civil.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 16 de junio de 2021, presentado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial de fecha 16 de junio de 2021 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

Fijado en ESTADO No. 75 del 08 de julio de 2021, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS S.A./ FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA
DEMANDADO: JELUE YAJAIRA RODRIGUEZ QUINTERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00167.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se detecta que el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO allega mensaje de datos, a través del cual anexa escrito de poder a él otorgado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no obstante, dentro de la presente causa civil no figura como parte esta última.

Asimismo, se observa que, en el referenciado memorial, se relacionan otros poderes con ambos extremos y radicado que no corresponden a la presente causa civil.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 16 de junio de 2021, presentado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

En mérito de las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial de fecha 16 de junio de 2021 aportado por el Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 64 del 11 de junio de 2021, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS S.A.S.
DEMANDADO: RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00414.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario, se advierte que el doctor LUIS CARLOS PLATA LÓPEZ allega mensaje de datos, a través del cual anexa escrito de poder a él otorgado por el representante legal de la parte demandada RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S, señor NAYIB SEGUNDO NAZARALA HURTADO, documento que es suficiente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

Teniendo en cuenta lo anterior, el inc. 2º del art. 301 ídem, norma aplicable al asunto, dispone: “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...*”, en consecuencia, se tendrá a la sociedad ejecutada RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., notificado por conducta concluyente de las providencias proferidas en este proceso, habida consideración que del plenario no se evidencia constancias de notificaciones enviadas a la encausada por parte de la entidad ejecutante.

Ahora, respecto a la solicitud de acceso al expediente digital del proceso de la referencia en la plataforma TYBA – JUSTICIA XXI WEB, debido a que se encuentra como no disponible para consulta, se ordenará por secretaria sea cambie al estado de público una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Asimismo, en virtud a lo estatuido en el art. 91 del estatuto procesal, es menester advertir que el demandado, que a través del correo institucional del juzgado, podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Téngase notificado por conducta concluyente a la sociedad RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. del auto que libro mandamiento de pago de data 04 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- 2.-** Entiéndase como fecha de notificación el día 11 de junio de 2021, fecha en que se notifica por estado la presente determinación.
- 3.-** Reconocer personería al doctor LUIS CARLOS PLATA LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandada RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4.-** ACCEDER a la solicitud del extremo pasivo, consistente en permitir el acceso al expediente digital del proceso de la referencia en la plataforma TYBA – JUSTICIA XXI WEB, ordenando por secretaria se cambie a publico una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 64 del 11 de junio de 2021, a las 8.00 AM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (EJECUCIÓN DE SENTENCIA)
DEMANDANTE: THIERRY DESGANS y DAVID SAMUEL SHICKLER
DEMANDADO: MARINA CABO TIBURÓN S.A.S.
RADICADO: 47001.40.03.002.2016.00607.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se advierte que el Dr. CESAR FERNANDO MERCADO DURAN, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante señores THIERRY DESGANS y DAVID SAMUEL SCHICKLER, allega escrito a través del cual sustituye el poder a él conferido a la SOCIEDAD ASESORES DURÁN & ASOCIADOS S.A.S. para actuar en este asunto, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, tal como se detecta del certificado de existencia y representación legal adosado.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que efectúa el Dr. CESAR FERNANDO MERCADO DURAN, apoderado del extremo activo, del poder a él conferido en favor de la SOCIEDAD ASESORES DURÁN & ASOCIADOS S.A.S.

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la SOCIEDAD ASESORES DURÁN & ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 901342773-0, representada legalmente por la doctora MARÍA ALEJANDRA DEL VALLE BARANDICA, identificada con C.C. No. 1.079.938.822 y portadora de la T.P. No. 348.810 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante señores THIERRY DESGANS y DAVID SAMUEL SCHICKLER, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 51 del 30 de abril de 2021, a las 8:00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO DEWDNEY LOZANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2010.00185.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario se advierte que el doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS allega escrito adjuntando mensaje de datos a través del cual la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA le sustituye poder para actuar en este asunto (con copia a esta última).

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 1.032.376.302 y portador de la T.P. No. 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 46 del 19 de abril de 2021, a las 8:00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / AIDA PINEDA BARON
DEMANDADO: IRASEMA DE JESUS NOGUERA LABARCES
RADICADO: 47001.40.03.002.2008.00805.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a pronunciarse previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 76 del Código General del Proceso, dispone que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el

respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

“Igual derecho tiene los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
(Subrayado fuera del texto).

De una revisión del paginario, se observa que la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada doctor NELSON SÁNCHEZ ESCOBAR, consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, no cumple con los presupuestos previstos en la norma en cita, es decir, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, no obstante, del plenario obra copia del escrito de poder otorgado en debida forma por la parte demandada al doctor ERNESTO ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, razón por la cual se reconocerá personería a este último y se tendrá revocado el mandato al doctor NELSON SÁNCHEZ ESCOBAR.

Ahora, respeto a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el próximo 20 de abril de 2021, a las 9 de la mañana, tenemos que los argumentos alegados por el extremo pasivo no son de recibo, razón por la cual, este despacho no accederá a lo solicitado por la postulante, en virtud a que no existe causal legal a fin que proceda lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que presentada por el Dr. NELSON SÁNCHEZ ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.054.513 y portador de la T.P. No. 36.148 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungía como apoderado de la parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor ERNESTO ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.560.977 y portador de la T.P. N° 74804 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señora IRASEMA DE JESUS NOGUERA LABARCES, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca programada para el 20 de abril de 2021, a las 9 de la mañana, de conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°

Santa Marta, _____

REF: 470014003002-2020-00097-00

Referencia: EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO

Demandado: ISOLDA MARIA BERMUDEZ ROMERO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el reconocimiento del poder otorgado al abogado EDUARDO MISOL YEPES, así como, la solicitud de copias y expedición de oficios (Fls. 55 al 87).

CONSIDERACIONES

Ahora, de una revisión de la solicitud se observa que, el memorial fue enviado vía mensaje de datos a través del correo juridica@misolabogados.com cuyo nombre de perfil de usuario es EDUARDO MISOL YEPES, nombre que aparece como antefirma del cuerpo del mensaje de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester resaltar que el documento proviene de una dirección electrónica que no corresponde a las anunciadas en el expediente por la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020² que señala:

“...los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Es menester que al plenario el libelista arrime mensaje de datos enviado por el representante legal de la entidad ejecutante, a través de la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, por medio del cual confiere poder al doctor EDUARDO MISOL YEPES, indicando la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que la copia del escrito de poder aportado no cumple con los presupuestos establecidos en la norma precitada.

Conforme a lo expuesto, este despacho se abstendrá de resolver lo solicitado por el petente, así como, la expedición de copias y elaboración de oficios, lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de julio de 2020, publicado en el estado número 57 del 30 del mismo mes y año, se negó el mandamiento de pago en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

²“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente al memorial aportado por el doctor EDUARDO MISOL YEPES, de conformidad a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las
8:00 A.M.

CARLOS FEDERICO DIAZ JIEMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°

(NO CORRE)

Santa Marta, _____

REF: 470014003002-2010-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CARLOS ERNENSTO DEWDNEY LOZANO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA apoderada de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente al Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con C.C. 1.032.376.302 y T.P. N° 298.840 del C.S.J. (Fol. 119 al 120); Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con C.C. 1.032.376.302 y T.P. N° 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00
A.M.

CARLOS FEDERICO DIAZ JIEMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4º

Santa Marta, _____

REF: 470014003002-2010-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CARLOS ERNENSTO DEWDNEY LOZANO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA apoderada de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente al Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con C.C. 1.032.376.302 y T.P. N° 298.840 del C.S.J. (Fol. 119 al 120); Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con C.C. 1.032.376.302 y T.P. N° 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. CARLOS FEDERICO DIAZ JIEMENEZ SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 14 diciembre de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2018-00471-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS PEREZ FONTALVO
DEMANDADO: ALVARO RAFAEL DIAZ GRANADOS CAMARGO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el Doctor JAIRO JESUS DIAZGRANADOS CAMARGO identificado con C.C. 19.216.285 y T.P. N° 42.572 del C.S.J, apoderado de la parte demandada ALVARO RAFAEL DIAZ GRANADOS CAMARGO, a través del cual este último le otorga poder especial, amplio y suficiente, el cual fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Asimismo, dentro del término legal el apoderado judicial del extremo demandado, se pronunció sobre los hechos, pretensiones de la demanda y propuso excepción de mérito; razón por la cual se le dará el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P.

Por lo expuesto se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JAIRO JESUS DIAZGRANADOS CAMARGO identificado con C.C. 19.216.285 y T.P. N° 42.572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a impartir el trámite a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 31 de octubre de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2018-00282-00

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ DE MEJÍA
DEMANDADO: BBVA COLOMBIA S.A.
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el Doctor DANIEL ANFRES GERALDINO GARCIA identificado con C.C. 72.008.654 y T.P. N° 120.523 del C.S.J, apoderada de la parte demandada BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., a través del cual esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente, el cual fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

De igual forma, el Despacho se pronunciara sobre la sustitución de poder que hiciere el Doctor DANIEL ANFRES GERALDINO GARCIA como apoderado de la parte demandada BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A, a la Doctora ANGIE CASTELLON PINEDA, identificado con C.C. 1.045.701.540 y T.P. N° 251.196 del C.S.J, el cual, evidencia el Despacho es procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Asimismo, se evidencia a folios 360 al 362 del expediente, poder general conferido mediante escritura pública N° 1896 del 05 de abril de 2016 otorgado por la parte demandada BBVA COLOMBIA S.A. a la doctora FANNY GUTIERREZ LOZADA identificada con cedula de ciudadanía N° 41.469.144 y T.P. N° 21.448 del C.S.J., y por venir presentado de conformidad con lo ordenado por el Artículo 75 de C. G.P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER el Doctor DANIEL ANFRES GERALDINO GARCIA identificado con C.C. 72.008.654 y T.P. N° 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora ANGIE CASTELLON PINEDA, identificado con C.C. 1.045.701.540 y T.P. N° 251.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER a la doctora FANNY GUTIERREZ LOZADA identificada con cedula de ciudadanía N° 41.469.144 y T.P. N° 21.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada BBVA COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00
A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 23 de octubre de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. en representación de HUMANA VIVIR EPS-S LIQUIDADA
DEMANDADO: ONCOVHIDA MAGDALENA IPS LIMITADA

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctora CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO identificada con C.C. 32.783.872 y T.P. N° 103.140 del C.S.J, apoderada de la parte demandada ONCOVHIDA MAGDALENA IPS LIMITADA, a través del cual esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente, el cual fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

De igual forma, el Despacho se pronunciara sobre la sustitución de poder que hiciere la Doctora CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO como apoderada de la parte demandada, al Doctor ANGEL ADRIAN ZAMBRANO JARABA, identificado con C.C. 72.272.096 y T.P. N° 219.679 del C.S.J, el cual, evidencia el Despacho es procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Asimismo, se evidencia a folios 113 al 114 del expediente escrito proveniente de la Doctora MARIA ALEJANDRA PADILLA GOMEZ, a través del cual informa su renuncia al poder otorgado por la parte demandante LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. en representación de HUMANA VIVIR EPS-S LIQUIDADA, y por venir presentado de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 de C. G.P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la Doctora CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO identificada con C.C. 32.783.872 y T.P. N° 103.140 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ONCOVHIDA MAGDALENA IPS LIMITADA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor ANGEL ADRIAN ZAMBRANO JARABA, identificado con C.C. 72.272.096 y T.P. N° 219.679 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandada ONCOVHIDA MAGDALENA IPS LIMITADA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada MARIA ALEJANDRA PADILLA GOMEZ del poder otorgado por la parte demandante LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. en representación de HUMANA VIVIR EPS-S LIQUIDADA, de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 02 de octubre de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4º

Santa Marta, dos (02) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: 470014003002-2018-00142-00

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILDER IVAN TORO HERNANDEZ, STELA LEONOR BARROS COTES,
OMAR TORO BARROS y SILVIA PATRICIA TORO BARROS
DEMANDADO: PROMOTORA TAMACA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ANTES PROMOTORA
TAMACA LTDA

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor ALVARO PINEDO BARVO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.156.583 y 91.698 del C.S.J, a través del cual el representante legal de la parte demandada PROMOTORA TAMACA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ANTES PROMOTORA TAMACA LTDA le otorga poder especial, amplio y suficiente. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho reconocerá personería.

Por lo expuesto se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JOSE Doctor ALVARO PINEDO BARVO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.156.583 y 91.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante la parte demandada PROMOTORA TAMACA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ANTES PROMOTORA TAMACA LTDA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora
de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 16 de agosto de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: 470014003002-2016-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: AMIRA MANJARREZ MACIAS Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el Doctor JUAN CARLOS NAVARRO RODAS apoderado de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente a la Doctora KARY LUZ MORENO TRAVECEO, identificada con C.C. 1.082.858.028 y T.P. N° 221.525 del C.S.J.; Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar.

Asimismo, advierte el Despacho, escrito allegado por el representante legal de la parte demandante visible a folio 132, mediante el cual manifiesta revocar la facultad para recibir depósitos judiciales a su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora KARY LUZ MORENO TRAVECEO, identificada con C.C. 1.082.858.028 y T.P. N° 221.525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante COOEDUMAG, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: ACÉPTESE la revocatoria hecha por el representante legal de la parte demandante, de la facultad para recibir títulos judiciales por parte su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 16 de agosto de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2015-01257-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: AIXA GRANADOS MAESTRE Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el Doctor JUAN CARLOS NAVARRO RODAS apoderado de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente a la Doctora KARY LUZ MORENO TRAVECEO, identificada con C.C. 1.082.858.028 y T.P. N° 221.525 del C.S.J.; Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar.

Asimismo, advierte el Despacho, escrito allegado por el representante legal de la parte demandante visible a folio 86, mediante el cual manifiesta revocar la facultad para recibir depósitos judiciales a su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora KARY LUZ MORENO TRAVECEO, identificada con C.C. 1.082.858.028 y T.P. N° 221.525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante COOEDUMAG, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: ACÉPTESE la revocatoria hecha por el representante legal de la parte demandante, de la facultad para recibir títulos judiciales por parte su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 16 de agosto de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2016-00320-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: CARMEN RODRIGUEZ FLORIAN Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor JOSE ALFREDO QUEVEDO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 85.152.638 y 214.445 del C.S.J, a través del cual el representante legal de la parte demandante COOEDUMAG le otorga poder especial, amplio y

suficiente. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho reconocerá personería.

Por lo expuesto se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor Doctor JOSE ALFREDO QUEVEDO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 85.152.638 y 214.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante COOEDUMAG, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 01 de agosto del 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA

Calle 23 No. 5-63 PISO 4°

Santa Marta, agosto primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

REF: 470014003002-2018-00260-00

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TERMONORTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JARP INVERSIONES S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el representante legal de la parte demandante SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRAN mediante el cual ratifica el poder especial, amplio y suficiente otorgado al Doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, identificado con C.C. 4.390.889 y T.P. N° 79.113 del C.S.J., visible a folio 139 al 143; no obstante, en auto de fecha 18 de julio del 2018, se le había reconocido personería para actuar al profesional del derecho, en virtud de lo cual se ordenara estarse a lo dispuesto.

Asimismo, se evidencia que a folio 171 del expediente, que el auxiliar de la justicia Perito EDUARD TELLER FONSECA, allega un escrito manifestando al Despacho, que la parte demandante le canceló los gastos y honorarios asignados por la labor encomendada, escrito que se colocara en conocimiento de las partes.

De igual forma, el Despacho reconocerá personería al Doctor HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL, teniendo en cuenta el memorial presentado por el representante legal suplente de la compañía JARP INVERSIONES S.A.S Doctor NIXON FERNANDO FORERO GOMEZ, a través del cual le otorga poder especial, amplio y suficiente. Además, se autorizará al dependiente judicial CAROLINA CECILIA GOMEZ NORIGA en los términos del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. (Folios 172, 242 del expediente.)

Ahora bien, téngase en cuenta los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 173 al 184 del expediente, mediante los cuales da cuenta de la notificación personal hecha a la parte demandada, y los obrante a folios 236 al 241, a través del que allega el certificado de libertad y tradición del predio objeto de la presente litis con la anotación de haber sido registrada medida cautelar.

De igual forma, se observa que el Perito aporta informe pericial visible a folios 185 al 235 del expediente, del cual se correrá traslado a las partes del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse en lo dispuesto a la parte demandante a lo anotado en el proveído de fecha 18 de julio del 2018.

SEGUNDO: Procede esta Agencia Judicial a poner en conocimiento de las partes en este asunto escrito visible a folios 171 del cuaderno principal, proveniente del PERITO.

TERCERO: RECONOCER al Doctor HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL, identificado con C.C. 1.030.564.558 y T.P. N° 269.103 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada JARP INVERSIONES S.A.S., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a la dependiente judicial señora CAROLINA CECILIA GOMEZ NORIEGA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.930.632., de conformidad al memorial visible a folio 242 del expediente.

QUINTO: TENGASE en cuenta los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 173 al 184 y 236 al 241 del expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado a las partes, del dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia por el término de tres (3) días, visible a folios 185 al 235 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las
8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 18 de julio del 2018, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, julio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2018-00260-00

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TERMONORTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JARP INVERSIONES S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el Doctor JORGE ANDRES PANEFLECK GUTIERREZ apoderado de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, identificado con C.C. 4.390.889 y T.P. N° 79.113 del C.S.J. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado, reconocerá personería en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

Asimismo, téngase en cuenta la consignación de depósito judicial aportada por la parte demandante visible a folio 130 al 131 del expediente, equivalente a la estimación de la indemnización en favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, identificado con C.C. 4.390.889 y T.P. N° 79.113 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante TERMONORTE S.A. E.S.P., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta la consignación de depósito judicial aportada por la parte demandante visible a folio 130 al 131 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00
A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 16 de mayo del 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA

Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00095-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUBLE RURAL (CONTRATO DE APARCERIA)
DEMANDANTE: MONICA MARIA PEREZ GIRALDO
 ELSA LOZANO BOCANEGRA
DEMANDADO: RAFAEL MERCADO VARGAS

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor EDMUNDO VALENTIN JIMENEZ VALEST identificado con cedula de ciudadanía N° 12.540.830 y 118.246 del C.S.J, apoderado de la parte demandada RAFAEL MERCADO VARGAS, a través del cual, esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho reconocerá personería.

Por lo expuesto se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor EDMUNDO VALENTIN JIMENEZ VALEST identificado con cedula de ciudadanía N° 12.540.830 y 118.246 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada RAFAEL MERCADO VARGAS, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las
8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 03 de abril de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA

Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, abril tres (03) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2016-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: AMIRA MANJARRES, DONATILA REALES DE VERGARA
NELLY MORALES CORONADO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctora MARELYS ESTHER TRONCOSO OLIVO identificada con cedula de ciudadanía N° 57.439.329 y 177.955 del C.S.J, apoderado de la parte demandada AMIRA ESTHER MANJARRES MACIAS, a través del cual, esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho reconocerá personería.

Por lo expuesto se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora MARELYS ESTHER TRONCOSO OLIVO identificada con cedula de ciudadanía N° 57.439.329 y 177.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante AMIRA ESTHER MANJARRES MACIAS, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 07 de marzo de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, marzo siete (07) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00249-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: RUBEN DARIO MARTINEZ CASTRO
NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctora DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO apoderada de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente a la Doctora AMAURY VILLADIEGO ESTREMOR, identificado con C.C. 1.007.211.556 y T.P. N° 267.165 del C.S.J. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado, reconocerá personería en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

Asimismo, en atención a la solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante aporta nueva dirección de la parte demandada NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO, visible a folio treinta (30) del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora AMAURY VILLADIEGO ESTREMOR, identificado con C.C. 1.007.211.556 y T.P. N° 267.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante COOALMARENSA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE como nueva dirección de notificación de la parte demandada NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO en la dirección aportada y obrante a folio Treinta (30) del cuaderno principal, que indica: EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA UBICADA EN LA CARRERA 8 # 28A -60 SANTA MARTA - MAGDALENA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 07 de marzo de 2018, para lo de su cargo. Sírvese proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, marzo siete (07) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00147-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: GENARO EGUIS BONETT
HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctora DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO apoderada de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente a la Doctora AMAURY VILLADIEGO ESTREMOR, identificado con C.C. 1.007.211.556 y T.P. N° 267.165 del C.S.J.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora AMAURY VILLADIEGO ESTREMOR, identificado con C.C. 1.007.211.556 y T.P. N° 267.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante COOALMARENSA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 06 de marzo de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, marzo seis (06) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: SAUL JOSE OSPINO RODRIGUEZ

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el Doctor JHON ERIC RHENALS TURRIAGO apoderada de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARTA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA, identificada con C.C. 36.667.646 y T.P. N° 184.575 del C.S.J.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora MARTA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA, identificada con C.C. 36.667.646 y T.P. N° 184.575 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte demandante ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 23 de febrero de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2015-00206-00

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARINA MIER MANGA
DEMANDADO: MARLENE AHUMADA LINERO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctora ELIZABETH TALIPER GUTIERREZ apoderada de la parte demandada, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA, identificado con C.C. 12.583.735 y T.P. N° 58.590 del C.S.J.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA, identificado con C.C. 12.583.735 y T.P. N° 58.590 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada MARLENE AHUMADA LINERO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 12 de febrero de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4º
Santa Marta, febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOALMARENDA
DEMANDADO: MARTHA GLORIA VELASCO ALFARO
SATURNINO JOSE HERNANDEZ SILVA

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctora DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO apoderada de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente a la Doctora AMAURY VILLADIEGO ESTREMOR, identificado con C.C. 1.007.211.556 y T.P. N° 267.165 del C.S.J.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora AMAURY VILLADIEGO ESTREMOR, identificado con C.C. 1.007.211.556 y T.P. N° 267.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante COOALMARENDA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las
8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 12 de febrero de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4º
Santa Marta, febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2016-00198-00

PROCESO: VERBAL MENOR CUANTÍA-CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: JOSE ANDRES MARTINEZ LUNA
DEMANDADO: JORGE OCTALIVAR ALVARADO BUITRAGO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctor EDGAR AGUILAR PALOMINO apoderado de la parte demandada, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente a la Doctora OMAIRA MERCEDES MANJARRES, identificado con C.C. 36.528.518 y T.P. N° 18.026 del C.S.J.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora OMAIRA MERCEDES MANJARRES, identificado con C.C. 36.528.518 y T.P. N° 18.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada JORGE OCTALIVAR ALVARADO BUITRAGO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 07 de febrero de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, siete (07) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NAYIBE PAMELA CORTES ROMERO
RADICADO: 2017-448

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor JOSE ALFREDO QUEVEDO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 85.152.638 y 214.445 del C.S.J, apoderado de la parte demandada NAYIBE PAMELA CORTES ROMERO, a través del cual, esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho reconocerá personería.

Por lo expuesto se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor Doctor JOSE ALFREDO QUEVEDO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 85.152.638 y 214.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante NAYIBE PAMELA CORTES ROMERO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora
de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del Señor Juez, Hoy 07 de febrero de 2018, informándole que en el presente
Proceso Ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante sustituye poder. Ordene Usted. Dr.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, febrero siete (07) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00147-00

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOALMARENDA
Demandado: GENARO EGUIS BONETT
HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO

Previo a resolver sobre la sustitución de poder que consta en el expediente, firmada por la
apoderada judicial de la parte demandante Doctora DARLY PAOLA BAUTISTA SOLANO, este
Despacho requiere a esta última para suscriba nota de presentación personal en el poder visible
a folio 39 del expediente.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No _____ fijado hoy
_____ a la hora de las
8:00A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del Señor Juez, Hoy 07 de febrero de 2018, informándole que en el presente Proceso Ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante sustituye poder. Ordene Usted. Dr.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, febrero siete (07) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00405-00

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOALMARENDA
Demandado: DORIS ESTHER YANES RIVAS
ALINA DE AGUAS DE REDONDO

Previo a resolver sobre la sustitución de poder que consta en el expediente, firmada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora DARLY PAOLA BAUTISTA SOLANO, este Despacho requiere a esta última para suscriba nota de presentación personal en el poder visible a folio 33 del expediente.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del Señor Juez, hoy 07 febrero de 2018, informándole que en el presente Proceso, la parte demandante designa nuevo apoderado judicial. Ordene Usted

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00510-00

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA SIERRADENTRO RESERVADO
Demandado: LEONOR VIRGINIA TOLEDO REINA
JESUS ALFREDO MONTAÑO TOLEDO

Procede el Despacho a pronunciarse el poder especial, amplio y suficiente conferido al Doctor CESAR EDUARDO CASTAÑO BERANCOURT por la parte demandante a través de su representante legal, visible a folio 24 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del C.G.P. que nos indica: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

En consecuencia, por ser procedente el Despacho decretara la terminación del poder otorgado por la parte demandante al Doctor TITO MOISES BOLAÑO MEZA y reconocerá personería al nuevo apoderado judicial Doctor CESAR EDUARDO CASTAÑO BERANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.424.638 y T.P. 250.719 del C.S.J., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75, 76 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del poder otorgado por la parte demandante al Doctor TITO MOISES BOLAÑO MEZA, de conformidad a lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, RECONOCER al Doctor CESAR EDUARDO CASTAÑO BERANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.424.638 y T.P. 250.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante UNIDAD INMOBILIARIA SIERRADENTRO RESERVADO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 07 de febrero de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, siete (07) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00488-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NUBIA ESTHER ARENGAS FLOREZ
DEMANDADO: DORENCY ESTHER ORTEGA FERNANDEZ

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor JAIME SAID MARULANDA VALIETE, identificado con C.C. 1.082.863.657 y T.P. N° 263.940 del C.S.J, apoderado de la parte demandante NUBIA ESTHER ARENGAS FLOREZ, a través del cual, esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho reconocerá personería.

Por lo expuesto se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JAIME SAID MARULANDA VALIETE, identificado con C.C. 1.082.863.657 y T.P. N° 263.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante NUBIA ESTHER ARENGAS FLOREZ, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del Señor Juez, Hoy 07 de febrero de 2018, informándole que en el presente Proceso Ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante sustituye poder. Ordene Usted. Dr.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, febrero siete (07) de dos mil dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00249-00

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOALMARENDA
Demandado: RUBEN DARIO MARTINEZ CASTRO
NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO

Previo a resolver sobre la sustitución de poder que consta en el expediente, firmada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora DARLY PAOLA BAUTISTA SOLANO, este Despacho requiere a esta última para suscriba nota de presentación personal en el poder visible a folio 27 del expediente.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 23 de enero de 2018, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA

Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, enero veintitrés (23) de Dos Mil Dieciocho (2018)
REF: 470014003002-2017-00281-00

PROCESO: VERBAL MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MALDONADO AGUDELO
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS identificada con C.C. 39.006.745 y T.P. N° 23.817 del C.S.J, a través del cual el representante legal de la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. le otorga poder especial, amplio y suficiente. Visible a folio 44 del expediente.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS identificada con C.C. 39.006.745 y T.P. N° 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

Al Despacho del señor Juez, hoy 30 de noviembre de 2017, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2017-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO MANOTAS ROMERO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por la Doctora CATERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ apoderado de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, identificado con C.C. 1045714708 y T.P. N° 275732 del C.S.J.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, identificado con C.C. 1045714708 y T.P. N° 275732 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 22 de septiembre de 2017, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2016-00278-00

PROCESO: RESICIÓN DEL CONTRAO DE DONACIÓN
DEMANDANTE: KELLY KATERINE MALKUN FAWCETT
DEMANDADO: MARTINA MALKUN

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del proceso, evidencia el Despacho visible a folio 105 del expediente memorial suscrito por la Doctora PATRICIA DE JESUS CABAS CAÑARTE identificada con C.C. 36.544.272 y T.P. N°

39164 del C.S.J, mediante el cual, la parte demandada MARTINA HAYDEE MALKUN ACUÑA le confiere poder, especial, amplio y suficiente, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P este Despacho le reconocerá personería.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que la demandada MARTINA MALKUN, venía siendo representada por Curadora Ad-Litem, la cual, dentro del término legal habría descrito el traslado de la demanda y propuesto excepciones; en consecuencia, la apoderada judicial designada por la demandada, asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad al artículo 70 del C.G.P; Así mismo, el Despacho da por terminada la labor encomendada a la curadora ad-Litem ENIMILETH QUINTANA LEURO en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora PATRICIA DE JESUS CABAS CAÑARTE identificada con C.C. 36.544.272 y T.P. N° 39164 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada MARTINA HAYDEE MALKUN ACUÑA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminada la labor encomendada en el presente asunto a la curadora ad-Litem ENIMILETH QUINTANA LEURO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 11 de septiembre de 2017, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4º
Santa Marta, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2017-00020-00

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CATALINA DOLORES FABRIS MARTINEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el Doctor JAIRO LUIS TEJEDA REYES apoderado de la parte demandante, en el cual sustituye poder especial, amplio y suficiente al Doctor FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINA, identificado con C.C. 1.082.889.344 y T.P. N° 229470 del C.S.J.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINA, identificado con C.C. 1.082.889.344 y T.P. N° 229470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la

parte demandante CATALINA DOLORES FABRIS MARTINEZ, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 24 de agosto de 2017, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4º
Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2016-00570-00

PROCESO: VERBAL MENOR (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)
DEMANDANTE: GLADYS RANGEL AMOROCHO
GERARDO LINDO FAJARDO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor FRANCISCO RAFAEL PALACIO VALLE, identificado con C.C. 14.978.245 y T.P. N° 36.616 del C.S.J, apoderado de la parte demandada CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA C.P.V. LTDA., a través de su representante legal esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. el Despacho reconocerá personería.

Así mismo, el Doctor FRANCISCO RAFAEL PALACIO VALLE, dentro del término legal, se pronunció sobre los hechos, pretensiones de la demanda y propone excepciones de mérito.

Por lo expuesto se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor FRANCISCO RAFAEL PALACIO VALLE, identificado con C.C. 14.978.245 y T.P. N° 36.616 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a impartir el trámite a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, hoy 14 de agosto de 2017, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4°
Santa Marta, catorce (14) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2013-00189-00

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JAIRO DIAZ NIÑO
DEMANDADO: QBE SEGUROS S.A.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver memorial suscrito por el Doctor ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ identificado con C.C. 84.069.623 y T.P. N° 65.746 del C.S.J, apoderado de la parte demandada QBE SEGUROS S.A., a través del cual esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente, el cual fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

De igual forma, el Despacho resolverá la sustitución de poder que hiciere el Doctor ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ como apoderado de la parte demandada QBE SEGUROS S.A., al Doctor RONALD TORRES MARTINEZ, identificada con C.C. 1.082.836.115 y T.P. N° 209.232 del C.S.J, el cual, evidencia el Despacho es procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, el Doctor RONALD TORRES MARTINEZ, dentro del término legal, se pronunció sobre los hechos, pretensiones de la demanda y propone excepciones de mérito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ identificado con C.C. 84.069.623 y T.P. N° 65.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada QBE SEGUROS S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER a al Doctor RONALD TORRES MARTINEZ, identificada con C.C. 1.082.836.115 y T.P. N° 209.232 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada QBE SEGUROS S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría procédase a impartir el trámite a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

NILBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez hoy 08 de agosto de 2017, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, agosto ocho (08) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2015-01038-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO
LILA ESTHER CABAS DE CAMARO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la Doctora CLARA BEATRIZ PADILLA LOIZA, identificado con C.C. 36.697.488 y T.P. N° 188.426 del C.S.J, a través del cual el representante legal de la parte demandante COOEDUMAG le otorga poder especial, amplio y suficiente.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora CLARA BEATRIZ PADILLA LOIZA, identificada con C.C. 136.697.488 y T.P. N° 188.426 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante COOEDUMAG, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las 8:00. A.M.

Al Despacho del de agosto de 2017, cargo. Sírvase

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

señor Juez hoy 08 para lo de su proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, agosto ocho (08) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2015-01224-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: CIRO ALFONSO POLO BORJA

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la Doctora CLARA BEATRIZ PADILLA LOIZA, identificado con C.C. 36.697.488 y T.P. N° 188.426 del C.S.J, a través del cual el representante legal de la parte demandante COOEDUMAG le otorga poder especial, amplio y suficiente.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora CLARA BEATRIZ PADILLA LOIZA, identificada con C.C. 136.697.488 y T.P. N° 188.426 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante COOEDUMAG, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las 8:00. A.M.

Al Despacho del de Junio de 2017, cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

señor Juez hoy 28 para lo de su

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Junio veintiocho (28) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2017-00168-00

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MERCADO GUTIERREZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA TAMAYO MOZO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la demandada SANDRA MILENA TAMAYO MOZO, mediante el cual, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NELLY TAMAYO BERNAL, identificada con C.C. 41.736.070 y T.P. N° 85.491 del C.S.J, como apoderado PRINCIPAL y al Doctor NELSON SANCHEZ ESCOBAR C.C. 70.054.513 y T.P. N° 36.148 del C.S.J como apoderado SUSTITUTO.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora NELLY TAMAYO BERNAL identificada con C.C. 41.736.070 y T.P. N° 85.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial

PRINCIPAL y al Doctor NELSON SANCHEZ ESCOBAR C.C. 70.054.513 y T.P. N° 36.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandada SANDRA MILENA TAMAYO MOZO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las 8:00. A.M.

Al Despacho del de Junio de 2017, cargo. Sírvase

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

señor Juez hoy 15 para lo de su proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Junio quince (15) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2016-00223-00

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MABEL JACQUELINE PEÑA FERNANDEZ DE CASTRO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor RONALD TORRES MARTINEZ, identificado con C.C. 1.082.836.115 y T.P. N° 209.232 del C.S.J, apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, a través del cual esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor RONALD TORRES MARTINEZ, identificado con C.C. 1.082.836.115 y T.P. N° 209.232 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Al Despacho del
de Junio de 2017,
cargo. Sírvase

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las
8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

señor Juez hoy 15
para lo de su
proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Junio quince (15) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2016-00508-00

PROCESO: PROCESO VERBAL MENOR CUANTÍA (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA FORERO RIVERA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA C.P.V LTDA

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor FRANCISCO RAFAEL PALACIO VALLE, identificado con C.C. 14.978.245 y T.P. N° 36.616 del C.S.J, apoderado de la parte demandada CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA C.P.V. LTDA., a través del cual esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor FRANCISCO RAFAEL PALACIO VALLE, identificado con C.C. 14.978.245 y T.P. N° 36.616 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA C.P.V. LTDA, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Al Despacho del
de mayo de 2017,
cargo. Sírvase

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las
8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

señor Juez hoy 26
para lo de su
proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2016-00319-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL DE ANDREIS CARBONE
DEMANDADO: HECTOR RODRIGUEZ HERRERA.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la parte demandada HECTOR RODRIGUEZ HERRERA, a través del cual le revoca poder otorgado a la doctora LINA ESTHER RADA LARA.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

Al Despacho del señor Juez hoy 15 de mayo de 2017, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, mayo quince (15) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2016-00157-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO – Declarar a los demandados solidariamente Responsables del pago e indemnización de perjuicios.-
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAYA Y MAR.
DEMANDADO: RICARDO DIAZ GRANADOS CUENCA Y ALFREDO MANUEL DE VENGOCHEA.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la Doctora SHADIA RAPAG MARTINENZ, identificado con C.C. 57.445.365 y T.P. N° 220.831 del C.S.J, a través del cual le sustituye poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDUARDO BARRENECHE ÁVILA.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor EDUARDO BARRENECHE ÁVILA, identificado con C.C. 85.470.058 y T.P. N° 234.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señor ALFREDO MANUEL DE VENGOECHEA MENDEZ en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las 8:00. A.M. NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA Secretario
--

Al Despacho del señor Juez hoy 26 de abril de 2017, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Abril veintiséis (26) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2016-00625-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO (Controversia de Propiedad Contractual)
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS CUARTAS PALACIO
DEMANDADO: ZOILA DE JESUS OROZCO PERTUZ – ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO MARINA P.H.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCIA, apoderado de la parte demandada ZOILA DE JESUS OROZCO PERTUZ – ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO MARINA P.H., a través del cual esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCIA, identificado con C.C. 12.558.617 y T.P. N° 76.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ZOILA DE JESUS OROZCO PERTUZ – ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO MARINA P.H., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy- _____ a las 8:00. A.M.
NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA Secretario

Al Despacho del
de abril de 2017,
cargo. Sírvase proveer.

señor Juez hoy 17
para lo de su

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Abril diecisiete (17) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2016-00454-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO (Rescisión del Contrato de Seguros con Retención de Primas Devengadas)
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor HERNAN JOSE ULLOA HERRERA, apoderado de la parte demandada señora ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ, a través del cual esta última le otorga poder especial, amplio y suficiente Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor HERNAN JOSE ULLOA HERRERA, identificado con C.C. 92.033.874 y T.P. N° 187.189 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señora ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE

JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy- _____ a las 8:00. A.M.

Al despacho del de Marzo de 2017, cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

señor Juez hoy 21 para lo de su

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Marzo veintiuno (07) de Dos Mil Diecisiete (2017)
REF: 470014003002-2011-00001-00

PROCESO: AVALUÓ DE PERJUICIOS
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: CARLOS NERY LOPEZ CARBONO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor ADOLFO SUÁREZ ELJACH, apoderado de la parte demandante ECOPETROL S.A., a través del cual le otorga poder especial, amplio y suficiente la apoderada general de la parte demandante DIANA MARIA CEBALLOS SÁNCHEZ. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor ADOLFO SUÁREZ ELJACH, identificado con C.C. 1.082.888.851 y T.P. N° 207.301 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante ECOPETROL S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 208 fijado hoy 07-12-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

Al despacho del señor Juez hoy 06 de Diciembre de 2016, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2016-00454-00

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad civil extracontractual)
DEMANDANTE: MIRIAN ISABEL POLO AHUMADA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor DAVID GOMEZ CARRILLO, apoderado de la parte demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., a través del cual le otorga poder especial, amplio y suficiente la representante legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. señora GABRIELA ALEXANDRA ZARANTE BAHAMÓN. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor DAVID GOMEZ CARRILLO, identificado con C.C. 1.019.040.018 y T.P. N° 227.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 208 fijado hoy 07-12-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

Al despacho del señor Juez hoy 28 de noviembre de 2016, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA

Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Noviembre veintiocho (28) de Dos Mil Dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2016-00152-00

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad civil extracontractual)
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MUNIVE HERNANDEZ
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUEVARA SALAS
JOHANA LAFOURE NAIZZAR
SEGUROS ALLIANZ S.A.

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual descurre el escrito o contestación de la demanda visible a folios 86 al 90 del cuaderno principal número dos (2) , el Despacho correrá traslado a las partes el presente escrito por el término de cinco (5) días.

Asimismo, entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor JORGE LUIS PARADAS GENES, apoderado de los demandados JOHANNA MARGARITA LAFAURIE NAIZZIR y JORGE ALBERTO SLAS GUEVARA, través del cual le sustituye poder especial, amplio y suficiente al Doctor MARCIO ALEJANDRO ROSALES AVENDAÑO. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes el escrito presentado por la parte demandante visible a folios 86 al 90 del cuaderno principal número dos (2), por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor MARCIO ALEJANDRO ROSALES AVENDAÑO, identificado con C.C. 1.083.456.659 y T.P. N° 198.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada JOHANNA MARGARITA LAFAURIE NAIZZIR y JORGE ALBERTO SLAS GUEVARA en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 202 fijado hoy 29-11-2016 a las 8:00. A.M.

Al despacho del señor
noviembre de 2016,
Sírvasse proveer.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

Juez hoy 24 de
para lo de su cargo.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciséis (2016)
REF: 2016-338

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CEBALLOS MENDOZA
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ PITRE

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, observa el Despacho que el auto que admitió la demanda se le corrió traslado a la parte demandada por el término errado de diez (10) días para contestar la demanda o formular excepciones, siendo el término correcto el de veinte (20) días indicado en el artículo 369 del C.G. del P; y en aras de evitar violación al debido proceso y futuras nulidades procederá esta Agencia Judicial a tener como termino de traslado de la demanda el de veinte (20) días.

No obstante, evidencia este Despacho que la parte demandada fue notificada bajo el ritual del Artículo 292 del C.G. del P. notificación por aviso que fue recibida el día 27 de Agosto de 2016, y mediante apoderado judicial el demandado presento escrito de contestación de la demanda el día 22 de septiembre de 2016, visible a folios 59 al 105 del expediente, y teniendo en cuenta que el termino correcto es el de veinte (20) días dado a la parte demanda para contestar la demanda y proponer excepciones, se tiene que desde el día hábil siguiente de la notificación por aviso hasta la presentación del escrito de contestación de la demanda transcurrieron 19 días, lo cual indica que la constatación fue presentada en término, por lo tanto se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, por ser procedente y de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. el Juzgado reconocerá personería al doctor NICOLAS DE LA VALLE MARTIENEZ, identificado con C.C. 19.140.707 y T.P. N° 13.339 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado en los términos y condiciones que expresa el poder conferido; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASÉ por contestada la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado señor ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ PITRE, visible a 59 al 105 del expediente; Por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor NICOLAS DE LA VALLE MARTIENEZ, identificado con C.C. 19.140.707 y T.P. N° 13.339 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señor ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ PITRE, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 201 fijado hoy 26-11-2016 a las 8:00 A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
Secretario.-

REPÚBLICA DE



COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Noviembre quince (15) de Dos Mil Dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2016-00270-00

PROCESO: REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ESMEIRA BEATRIZ BARROS SIMANCA
DEMANDADO: HERNAN RAMIRO PADILLA VILLAZON
NERIO CASTRO POLO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor JOSE ANGEL MELAMED FIELD, identificado con C.C. 72.226.689 y T.P. N° 112.261 del C.S.J, a través del cual le confiere poder especial, amplio y suficiente la parte demandada NERIO LUIS CASTRO POLO.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JOSE ANGEL MELAMED FIELD, identificado con C.C. 72.226.689 y T.P. N° 112.261 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señor NERIO LUIS CASTRO POLO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Noviembre diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2016-00180-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA CECILIA LACOUTERE GONZALEZ

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la Doctora CATHERINE ESCOBAR DE LA HOZ, identificado con C.C. 22.736.914 y T.P. N° 154.150 del C.S.J, a través del cual le sustituye poder especial, amplio y suficiente al Doctor LEONARDO MOVILLA GUZMAN.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor LEONARDO MOVILLA GUZMAN, identificado con C.C. 1.045.672.419 y T.P. N° 255.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 176 fijado hoy 19-10-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2015-00911-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES PEREZ CHAPARRO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor JUAN CAMILO MARTÍNEZ BARRIOS, identificado con C.C. 1.082.884.528 y T.P. N° 208.396 del C.S.J, a través del cual le confiere poder especial, amplio y suficiente la parte demandada WILLIAM ANDRES PEREZ CHAPARRO.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JUAN CAMILO MARTÍNEZ BARRIOS, identificado con C.C. 1.082.884.528 y T.P. N° 208.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada WILLIAM ANDRES PEREZ CHAPARRO en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy 14-09-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Agosto Primero (01) de dos mil dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2015-00992-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO DE LA COSTA
ATLANTICA SIGLAS – COOSUPERCREDITO-
DEMANDADO: MYRIAM ELVIRA POLO POZO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor WILLYAM RAFAEL GRANADOS NAVARRO, identificado con C.C. 85.450.341 y T.P. N° 181.609 del C.S.J, a través del cual le confiere poder especial, amplio y suficiente la parte demandada MYRIAM ELVIRA POLO POZO.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor WILLYAM RAFAEL GRANADOS NAVARRO, identificado con C.C. 85.450.341 y T.P. N° 181.609 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada MYRIAM ELVIRA POLO POZO en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 130 fijado hoy 02-08-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Agosto Primero (01) de dos mil dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2015-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL TRADING DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: LG CARS S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor PEDRO LUIS ORTIZ CARRILLO, identificado con C.C. 12.651.747 y T.P. N° 57.753 del C.S.J, a través del cual le confiere poder especial, amplio y suficiente la parte demandante GLOBAL TRADING DEL CARIBE S.A.S. representada legalmente por la señora STEPHANIE MARIE DACARETT NAVARRO.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor PEDRO LUIS ORTIZ CARRILLO, identificado con C.C. 12.651.747 y T.P. N° 57.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante GLOBAL TRADING DEL CARIBE S.A.S. en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 130 fijado hoy 02-08-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Julio Once (11) de dos mil dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2015-00684-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOURDES RAMONA SOFFIA AMAYA C.C.36.718.284
DEMANDADO: CARLINA SANCHEZ MARMOLEJO C.C. 36.537.002

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Doctor JAVIER IBAGON LOBATO, identificado con C.C. 1.082.869.751 y T.P. N° 230.076 del C.S.J, a través del cual le confiere poder especial, amplio y suficiente la parte demandante señora LOURDES RAMONA SOFFIA AMAYA.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JAVIER IBAGON LOBATO, identificado con C.C. 1.082.869.751 y T.P. N° 230.076 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante señora LOURDES RAMONA SOFFIA AMAYA en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 116 fijado hoy 12-07-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Junio Veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2016-00222-00

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCAFE LTDA
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por el Representante Legal para Asuntos Judiciales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Doctor GONZALO PADILLA PALOMINO, identificado con C.C. 72.246.431 y T.P. N° 124.114 del C.S.J., a través del cual confiere poder a una profesional del derecho Doctora TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.665.440, portadora de la T.P. No. 180.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy 28-06-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4o
Santa Marta, Junio Veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)
REF: 470014003002-2015-01020-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COEDUMAG – NIT. 891.701.124-6
DEMANDADO: EUCARIS DE LA ROSA OUBER
ELIZABETH REALES DE LA ROSA
MARTHA LUCIA VEGA SIMANCA

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado el apoderado judicial de COEDUMAG Doctor SANIN JOSE BENAVIDES TURIZO, identificado con C.C. 85.203.606 y T.P. N° 210.539 del C.S.J., a través de escrito sustituye el poder conferido a una profesional del derecho Doctora ALEJANDRA PAOLA RODRIGUEZ FRANCO.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora ALEJANDRA PAOLA RODRIGUEZ FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.082.932.895, portadora de la T.P. No. 265.774 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy 28-06-2016 a las 8:00. A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 PISO 3° Oficina 307
Santa Marta, Diecinueve (19) de Mayo del Dos Mil Dieciséis (2016)
Radicado:470014003002 -2015-01042 -00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPCARVAJAL.- Nit. 890.300.634-6
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO LAGUADO DELGADO
MILENA ESTHER ESTRADA OSORIO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL señora MARIA DEL ROSARIO COLLAZOS MURGUEITIO C.C. 29.533.009, a través de escrito confiere poder a una profesional del derecho Doctora MELISSA JASMIN WEBER DUQUE

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora MELISSA JASMIN WEBER DUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.082.847.000, portadora de la T.P. No. 191.836 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

REPÚBLICA DE



JUZGADO
MUNICIPAL DE
SANTA MARTA-

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 84 fijado hoy 20-05-2016 a la hora de las 8:00 A.M.

NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

COLOMBIA

SEGUNDO CIVIL
ORALIDAD
MAGDALENA

Calle 23 No. 5-63 PISO 4
Santa Marta, Veinte (20) de Junio del Dos Mil Dieciséis (2016)
Radicado: 470014003002 -2012-00338-00

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUTEMBER GUTIERREZ CASTILLO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a resolver el memorial presentado por la Doctora KATHERINE MILENA SANTAREN GUTIÉRREZ, en el cual solicita a este despacho levantar la medida decretada sobre el vehículo con placa KKL – 667 y oficiar a la entidad SIETT, así mismo, adjunta escrito que le confiere poder otorgado por la Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. señora ANA MARÍA GUTIERREZ DIAZGRANADOS C.C. 36.561.413.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 597 numeral 1 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora KATHERINE MILENA SANTAREN GUTIÉRREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.221.155, portadora de la T.P. No. 148.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placa KKL – 667, Marca NISSAN, Carrocería SEDAN, N° de motor MR18-692860H, línea TIIDA, clase de vehículo AUTOMÓVIL; N° de serie 3N1BC1ADXZK104060; Modelo 2012, clase de servicio PARTICULAR; N° de chasis 3N1BC1ADXZK104060. Oficiése.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 104 fijado hoy 21-06-2016 a la hora de las 8:00 A.M.

**NIBALDO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO**

**Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd135234b28c3324845622ac841fdf67de4f2d18ed1e7622fad23cf72cf7bc90**

Documento generado en 24/05/2024 05:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)
DEMANDADO: MILTON JOSE RUEDA NAVARRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00632.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante y el reconocimiento del poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

CONSIDERACIONES

Estipula la ley 1564 del 2012, en su artículo 76 que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 de C. G.P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Asimismo, se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial del extremo activo a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, memórese que en autos de fecha 28 de julio de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que aportara en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, previo a pronunciarse el despacho sobre el trámite subsiguiente en este asunto, entre otras determinaciones.

No obstante, de una revisión del legajo, se detecta que el extremo guardo silencio.

Sin embargo, el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, que indica: *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.*

Como colofón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin que cumpla la carga procesal impuesta, esto es, la de hacer efectiva la cautela decretada en este asunto sobre el bien inmueble objeto de gravamen, mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente, so pena de decretarse desistida la actuación de conformidad artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia presentada por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ del poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad a lo brevemente anotado.

2.- RECONOCER a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C. 1.026.292.154 y con T.P. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de del extremo activo FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

3.- Requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice las dirigencias necesarias para la consumación de la medida cautelar, arrimando la constancia de radicación del mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente actuación, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17d45c843c50bdcdd800ba484c9c5ba6a16470a6d55951ead9c57c899351161**

Documento generado en 24/05/2024 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00780.00

ASUNTO A TRATAR

Por considerarlo necesario, y previo a ordenar a seguir adelante la ejecución del presente proceso, resulta conducente requerir a la parte activa para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00742485522d1db0b92c28cc82847fa7fbe7e4945845e7a2607816c1c3b7f1ab**

Documento generado en 24/05/2024 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00084.00

ASUNTO

De la revisión practicada al legajo se advierte que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., toda vez que la parte demandada JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, fue notificada personalmente de la providencia de fecha 06 de marzo del 2023, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones de mérito al interior del caso sub-judice. Por lo tanto, el Despacho, luego de hacer una revisión del título valor que sirvió de base para la ejecución, observa que estos cumplen los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C.Co. y de los especiales que trata el art. 709ídem, así mismo los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio de fecha 06 de marzo del 2023.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, de propiedad del extremo ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaria elabórese la liquidación de costas e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.949,24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fed91b70aa37afaed6b31356da3fa986bf0348ed9df7e634c220b6995f0167fe

Documento generado en 24/05/2024 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: AUGUSTO DARIO VASQUEZ PADILLA
RADICADO: 47001.40.053.002.2023.00807.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del presente asunto, presentada por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de memorial de fecha 08 de mayo de la presente anualidad, solicita que se decrete la terminación de la presente solicitud, toda vez que se consumó el objeto de esta actuación, esto es, la aprehensión del vehículo automotor de placas JUO176.

Al respecto, es menester indicar lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015:

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

“3. Cuando en los términos del párrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.”

“El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.”

“Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.”

En ese orden de ideas y, teniendo en cuenta que la presente solicitud fue iniciada por el extremo activo única y exclusivamente para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, que está regulado en el precitado Decreto.

Por consiguiente, conforme a la norma que se expone, cumplida la aprehensión y entrega de la garantía, lo que procede es la terminación de la presente solicitud, previa entrega del vehículo al acreedor garantizado, teniendo en cuenta que el ente comisionado no cumplió con lo ordenado en el auto admisorio, esto es, que el automotor debía ser puesto a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en la dirección indicada en la misma determinación y en la demanda. En ese orden de ideas, se procederá a oficiar al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. Para que proceda con su entrega inmediata.

Por último, se remitirá el respectivo oficio a la autoridad comisionada POLICIA NACIONAL- SIJIN, informando lo decidido en esta causa civil, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien otorgado como garantía mobiliaria, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTAR la orden de de APREHENSIÓN Y ENTREGA del automóvil particular marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2021, de placa JUO176, CLOR: Blanco Glacial; No. de motor A812UG26174, de propiedad del señor: AUGUSTO DARIO VASQUEZ PADILLA, cautela ordenada a la POLICIA NACIONAL- SIJIN. Ofíciase.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero la Principal S.A.S, ubicado en la calle 48 No 21-124 lote 2, Zona franca Industrial Santa Marta, para que proceda a hacer entrega del vehículo de placa JUO176, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de la apoderada judicial Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, quien podrá ser ubicada a través del teléfono Celular: 3184957882.

QUINTO: OFICIAR a la autoridad a la POLICIA NACIONAL- SIJIN, informándole lo decidido en esta causa civil, para lo de su competencia.

SEXTO: Verificado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf858bbb7e01c764d41037a10d26be28d6ee448ccb02e51804f298522d4751c6**

Documento generado en 24/05/2024 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA
Santa Marta, mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESSICA PAOLA PERTUZ PERTUZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00615.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas que se encontraban en mora por parte del deudor.

CONSIDERACIONES

Memórese que esta Agencia Judicial a través de providencias de fecha 05 de marzo del 2024, se requirió al extremo activo con la finalidad que aportara al legajo el documento que sirvió de base para la iniciación del proceso de la referencia. La apoderada de la parte demandante, en cumplimiento de lo requerido por este Despacho, allegó el documento previamente señalado. Por consiguiente, se procederá a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación que obra en el paginario.

La figura de terminación del proceso por pago se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G. del P., el cual nos indica en su primer inciso: *“antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Descendiendo el aporte normativo precitado al caso sometido a estudio, se considera que la solicitud de terminación presentada por el polo activo, tiene vocación de prosperar, en el entendido que se ajusta a los lineamientos legales. Por consiguiente, esta Sede Judicial accederá a lo pretendido por el polo activo, decretándose la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que el extremo accionado canceló las cuotas que se encontraban en mora. Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el caso sub-judice.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas que se encontraban en mora por parte de la deudora YESSICA PAOLA PERTUZ PERTUZ, lo anterior de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso de este asunto judicial. Por lo tanto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, para que proceda con las anotaciones de rigor, sobre el folio de matrícula inmobiliario No 080- 157330. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados por el ejecutante que sirvieron como título para la formulación de la presente demanda ejecutiva, dejando la respectiva constancia secretarial de que las obligaciones aquí perseguidas continúan vigente, entréguese los mismos a la parte demandante.

De conformidad con lo precisado en el numeral 4º del art. 116 del C.G. del P., déjese copia en el expediente de los documentos desglosados con anotación del secretario del proceso a que corresponde.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Verificado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aba49d519fe3daa4280a0bed5f9ef7588dc779adea0c51c9779c532f532b1f6**

Documento generado en 24/05/2024 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUNKEYVIA TORRES SOLIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00654.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del presente asunto y el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre automotor identificado con la placa No. LLL935, radicada ante este Juzgado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El acreedor garantizado BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de su apoderada judicial, requirió a este Despacho con la finalidad que se decrete la terminación de la presente solicitud, toda vez que se consumó el objeto del presente asunto, esto es, la captura del vehículo automotor de placas LLL935.

Al respecto, es menester indicar lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015:

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

“3. Cuando en los términos del párrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.”

“El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.”

“Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.”

En ese orden de ideas y, teniendo en cuenta que la presente solicitud fue iniciada por el extremo activo única y exclusivamente para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, que está regulado en el precitado Decreto.

Por consiguiente, conforme a la norma que se expone, cumplida la aprehensión de la garantía, lo que procede es la terminación de la presente solicitud, previa entrega del vehículo al acreedor garantizado. En ese orden de ideas, se procederá a oficiar al parqueadero “SIA” de la ciudad de Barranquilla, para que proceda con su entrega inmediata.

Por último, se remitirá el respectivo oficio a la autoridad comisionada INSPECTOR DE TRANSITO de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL- SIJIN, informando lo decidido en esta causa civil, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien otorgado como garantía mobiliaria, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTAR la orden de de APREHENSIÓN Y ENTREGA del o de servicio particular, línea TRACKER CHEVROLET, placa LLL935, Modelo 2023, chasis 9BGEN76C0PB102467, Vin 9BGEN76C0PB102467, motor L4H*220824184*, serie: 9BGEN76C0PB102467T, de propiedad de GUNKEYVIA TORRES SOLIS, cautela ordenada al Inspector de Tránsito de la ciudad de Santa Marta. Oficiese.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero SIA de la ciudad de Barranquilla, ubicado en la calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín, para que proceda a hacer entrega inmediata del vehículo de placa LLL935, al acreedor garantizado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien actúa a través de la apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien podrá ser ubicada a través del teléfono No 7420719 EXT 14721.

QUINTO: OFICIAR a la autoridad al INSPECTOR DE TRÁNSITO de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL- SIJIN, informándole lo decidido en esta causa civil, para lo de su competencia.

SEXTO: Verificado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe5ad86190f265913f7094384e3bbb017ae4998eb76ea017c23830876006ac1**

Documento generado en 24/05/2024 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE SUAREZ LOPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00328.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial que antecede, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión practicada al legajo, se observa que la parte demandante nuevamente ha solicitado que se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución del presente proceso.

Con relación a lo anterior, memórese que esta sede judicial mediante proveído de calenda 15 de marzo de la presente anualidad, le ordenó a la parte demandante aportar al paginario el instrumento que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de la presente causa civil, con la finalidad de continuar con el trámite procesal subsiguiente, sin que para la fecha de sustanciación de este proveído, haya dado cumplimiento a lo requerido por este Despacho en la aludida providencia.

Por esta razón, se negará la solicitud presentada por la apoderada de la parte activa y, en consecuencia, se le ordenará estarse a lo resuelto a través de auto de fecha 15 de marzo del 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el extremo activo, consistente en que se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución del presente proceso, de conformidad con lo expuesto dentro de este proveído.

SEGUNDO: Estarse en lo dispuesto a lo anotado en la proviencia de fecha 15 de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **de515f9dc9569fb21c089b7bdc843f14a4a3b506c18605465d8d0851341bcbc0**

Documento generado en 24/05/2024 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: URIEL PORTILLO ESTRADA
ACCIONADA: HUGO HERNAN MONTOYA CHACON
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00404.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial que antecede de conformidad con las circunstancias fácticas que a continuación se relacionan.

CONSIDERACIONES.

De la revisión practicada al legajo, se advierte que la apoderada de la parte activa solicita corregir los numerales tercero y quinto de la parte resolutive del proveído de calenda 24 de octubre del 2023, toda vez que se relacionó erradamente el numero de identificación del demandado HUGO HERNAN MONTOYA CHACON.

Referente a la solicitud de corrección del aludido proveído, necesariamente debemos traer a colación, lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P.

“Artículo 286 Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En efecto, una vez analizado el expediente digital y el motivo de inconformidad, este Despacho advierte que por error se relacionó equivocadamente el número de identificación del sujeto pasivo de esta acción. Por consiguiente, se procederá a subsanar el yerro anotado, con el objetivo que exista total claridad sobre la cautela decretada mediante auto de fecha 24 de octubre del 2023, en contra del señor HUGO HERNAN MONTOYA CHACON, quien se identifica con la C.C. No 93.399.909.

Por otra parte y en cuanto a lo solicitado por el extremo activo, respecto a requerir a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, para que procedan a informarnos el turno de aplicación en que fue registrado el embargo ordenado por este Despacho y allegue el certificado de saldos de la cuenta del demandado, para efectos de validar que las sumas allí depositadas cumplan los parámetros de inembargabilidad establecidos por la SuperFinanciera, se procede a estudiar su viabilidad.

Con relación a lo anterior, resulta necesario citar lo reglado en el artículo 15 del nuestra Carta Superior.

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de dato.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución...

En este sentido, el literal f, g y h, del artículo 4° de la Ley 1581 de 2012, establecen los principios que rigen el tratamiento de los datos personales:

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales.

“f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

“g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

“h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma”.

El artículo 7 de la ley 1328 del 2009, en su literal i, advierte que los establecimientos vigilados, debe guardar bajo reserva la información financiera del consumidor:

“i) Guardar la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes”.

Por último, el numeral segundo del artículo 594 del CG.P. Establece el principio de inembargabilidad de los depósitos de ahorros constituidos en los establecimientos de créditos.

“2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios”.

Al aplicar los preceptos normativos citados dentro de este proveído, este Despacho considera que no es procedente acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, toda vez que las entidades financieras BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, al contestar el requerimiento realizado por esta sede judicial, informaron que procedieron a registrar la medida de embargo sobre las cuentas del accionado, manifestándonos de igual forma que, una vez se presentara un aumento dentro de sus cuentas, se trasladarían los saldo al presente proceso. Lo anterior en cumplimiento del principio de inembargabilidad que rige en nuestro ordenamiento jurídico.

Respuesta que a nuestro juicio se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que basado en el principio de buena fe que opera en las actuaciones judiciales, se asume que para la fecha de su respuesta, los dineros consignado en la cuentas que ostenta el demandado sobre estas entidades no rompe el principio de inembargabilidad relacionado en líneas precedentes, siendo innecesario que nos indiquen el turno en que se registró o aplicó la medida (registrada para la fecha) y por supuesto, que nos remitan información detallada de los saldo allí consignados, pues a nuestro juicio esta solicitud atenta contra la reserva legal que goza la información financiera.

Sin embargo, se considera oportuno requerir a los precitados establecimientos financieros, para que nos indiquen el estado actual de la cautela decretada mediante auto de fecha 24 de julio del 2023.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero y quinto de la parte resolutive de la providencia de calenda 24 de octubre del 2023, por las razones expuestas en la presente actuación. En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: REQUIÉRASE a las sociedades BANCO AV VILLAS, CAJA SOCIAL, PICHINCHA y BANCO COMPARTIR, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe las razones del por qué no han dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 24 de julio del 2023, en contra del demandado HUGO HERNAN MONTOYA CHACON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.399.909. So pena de darle aplicación a lo reglado en el numeral tercero del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con lo instituido en el artículo 58 y s.s. de la Ley 270 de 1996. Impóngasele la carga de notificar la presente decisión al extremo activo. Ofíciase.

“QUINTO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automóvil identificado con la PLACAS KKO410 CLASE AUTOMOVIL, MARCA: Chevrolet, LÍNEA: Captiva Sport MODELO 2012, COLOR: Negro carbono, SERVICIO PARTICULAR, denunciado como de propiedad del demandado HUGO HERNAN MONTOYA CHACON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.399.909. Ofíciase al Inspector de Transito, a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado, el automotor referenciado en líneas precedentes.”

SEGUNDO: por secretaria libren los oficios correspondientes.

TERCERO: confirmar los demás numerales del proveído de fecha 24 de octubre del 2023.

CUARTO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, para que informen el saldo consignando en la cuenta de ahorro del demandado HUGO HERNAN MONTOYA CHACON, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

QUINTO: OFICÍESE a los establecimientos financieros BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia nos informen cual es el estado actual de las cautelas decretadas al interior de esta causa civil mediante auto de fecha 24 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f69785ee3d64913c4e82d79c48de2785238a973952b10cc06fd55dd9384a4**

Documento generado en 24/05/2024 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>